

37. RECURSO DE REFORMA ANTE LA RESOLUCION DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DESESTIMANDO LA QUEJA POR LA DENEGACION DEL PERMISO

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm.

AL JUZGADO

D/Dña..... interno/a en el Centro Penitenciario de..... y cuyas demás circunstancias personales ya constan en el expediente penitenciario, ante el Juzgado respetuosamente comparezco y como mejor proceda en Derecho,

D I G O:

Que por medio del presente escrito vengo a interponer RECURSO DE REFORMA ante el Auto de este Juzgado por el que se desestima la Queja interpuesta ante la resolución del Centro Penitenciario en la que se me DENIEGA EL PERMISO solicitado. Todo ello, en base a las siguientes

ALEGACIONES

(Habría que volver a exponer todas las alegaciones descritas en el escrito de queja e intentar contradecir con ellas o con otras las argumentaciones que haya formulado el Juez para fundamentar su resolución y, además, incorporar, si procediese en cada caso los siguientes argumentos): (SOLAMENTE ES UN EJEMPLO):

PRIMERA. Llevo presoaños, estando actualmente en el Centro Penitenciario de....., desde hace años. Estoy clasificado engrado y para preparar mi vida en libertad solicité permiso que me fue denegado en fecha.....

SEGUNDA. Los artículos 47 LOGP y 154.2 RP prevén la figura del permiso de salida ordinario como una medida de tratamiento destinada a **preparar a los internos para su vida en libertad.**

A la vista de que cumpliré el **total de la condena** ende, se hace necesario que tome contacto con la sociedad, de la que ha estado más deaños distanciado. Además, cuento con un gran **apoyo en el exterior, por parte de mi familia** (tanto de mi madre y hermanas como de mi esposa e hija), lo que -a diferencia de lo que les ocurre a otros internos- me va a permitir tener un hogar dónde acudir durante el permiso.

TERCERA. Los motivos esgrimidos en el Auto para la denegación del permiso: larga condena y multireincidencia, no se compadecen bien con el **artículo 25 de nuestra Constitución**, que aboga por la reinserción de los penados, ni con un modelo de tratamiento penitenciario basado en la **individualización científica**, como es el nuestro. Así, el artículo 156.1 del Reglamento Penitenciario, al prever la posibilidad de denegación del permiso por **"la concurrencia en el interno de circunstancias peculiares**, que hagan probable el

quebrantamiento de la condena...", hace referencia a **circunstancias de evolución personal y psicológica** del penado y no a los delitos que cometí, en este caso haceaños.

Precisamente por ser todos los hechos delictivos cercanos en el tiempo y obedecer los delitos a un motivo ya superado, la toxicomanía, es por lo que se me aplicó una refundición de condenas. Por ello, a la luz de la doctrina constitucional, en virtud de la cual el fin principal de la pena es la reeducación del preso, no resulta adecuado, apelar a los delitos cometidos en su día -en unas circunstancias concretas- por el penado, para la no concesión del permiso.

Mi personalidad, en estos años ha evolucionado muy favorablemente, sobre todo, en orden a superar la drogodependencia. Desde hace ya tiempo conseguí que me asignaran **un destino** de trabajo, el cual, hasta hace poco tiempo, simultaneaba con un **trabajo de limpieza** en la Sala de televisión, etc. Además de estos destinos, estoy inscrito en diversas **actividades deportivas**. Esta evolución favorable me permitió acceder al Módulo Terapéutico, en el que todos las personas presas se caracterizan por su interés en superar la toxicomanía.

Por otra parte, apelar a la extensión de la condena en este caso no resulta coherente, ya que **el licenciamiento definitivo se producirá dentro de once meses**. Cuando nos encontramos, como en este caso, con un interno -máxime si su condena ha sido larga- que está **en los últimos once meses de cumplimiento**, la extensión de la condena no puede relacionarse con el riesgo de quebrantamiento.

QUINTA. Por otra parte, el artículo 156 del Reglamento Penitenciario no hace referencia expresa a las sanciones sin cancelar y, por ello, habrá que estar al carácter de la infracción concreta que dio lugar a la sanción que queda por cancelar. Si esta no reviste especial gravedad, como es el caso, primará el tratamiento del penado sobre el régimen y habrá de concederse el permiso de salida, que por otra parte no es ningún beneficio sino una parte importante del tratamiento que ha de recibir cada interno de forma individualizada.

Tanto en el artículo 25.2 de nuestra Constitución, como en los **artículos 59 y ss. LOGP, relativos al tratamiento** de los penados, subyacen dos principios fundamentales, cuales son, la reeducación del penado y la individualización del tratamiento, siendo lo decisivo para concesión de los permisos de salida los criterios que radican en la persona (comportamiento global y evolución de la personalidad).

Por otra parte, el artículo 59.2 LOGP, establece como finalidad del tratamiento "desarrollar en los internos una actitud de respeto por sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general".

En el razonamiento jurídico del Auto motivo del recurso, la decisión de denegar el permiso de salida, no contribuye en absoluto a fomentar la toma de responsabilidades (tan necesaria para la reeducación de los penados). Un interno que ha cumplido ya la mayor parte de la condena y, por tanto, su reencuentro con la sociedad está próximo, precisa una toma de responsabilidad gradual, con lo que este permiso podría contribuir a que el reencuentro con el exterior lo lleve a cabo, de forma escalonada.

Considero, por todas las circunstancias que concurren en mi caso, que la consecuencia lógica de la evolución, unida a la proximidad de mi licenciamiento definitivo, sería la concesión del permiso ordinario de salida.

En su virtud,

SUPLICO al Juzgado, que tenga por presentado este escrito y por interpuesto RECURSO DE REFORMA contra el Auto de fecha por el que se desestima la Queja planteada ante este Juzgado POR LA DENEGACION DEL PERMISO.

En.....a.....de.....de.....